

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de derechos ARCO



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicito me sea indicado señalado argumentado y fundado la causa motivo o razón por la cual no me han dado acceso al expediente de mi demanda con el No. 77/2021 radicado en la Junta Especial No. 3 promovida por el que suscribe en contra de Administradora de Recursos Humanos y Corporativos SA de CV y otros, ya que desde el 17 de marzo a la fecha he acudido a solicitar mi expediente y no me ha sido facilitado, con lo cual no puedo validar las actuaciones que obren en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, solicito:

PRIMERO.-Se me tenga por presentado en los términos que anteceden, al caso adjunto mi identificación oficial.

SEGUNDO.-Se envíen copias certificadas de la respuesta por medio de correo electrónico.



¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

[...] violación de mis derechos constitucionales de acceso a la información e impartición de justicia [...] [sic]



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Expediente, Actuaciones, Copias certificadas



PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.



GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Protección de Datos Personales:</i>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<i>Solicitud o solicitudes:</i>	Solicitud de acceso a datos personales.
<i>Sujeto Obligado:</i>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA INSTRUCTORA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0101/2022**, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El diecisiete de abril³, la ahora persona recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, misma que se tuvo por **recibida al día siguiente**,

¹Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

³ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número **090166122000206** y mediante la cual solicitó la siguiente información:

[...]

Solicito me sea indicado señalado argumentado y fundado la causa motivo o razón por la cual no me han dado acceso al expediente de mi demanda con el No. 77/2021 radicado en la Junta Especial No. 3 promovida por el que suscribe en contra de Administradora de Recursos Humanos y Corporativos SA de CV y otros, ya que desde el 17 de marzo a la fecha he acudido a solicitar mi expediente y no me ha sido facilitado, con lo cual no puedo validar las actuaciones que obren en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, solicito:

PRIMERO.-Se me tenga por presentado en los terminos que anteceden, al caso adjunto mi identificación oficial.

SEGUNDO.- Se envíen copias certificadas de la respuesta por medio de correo electrónico. [...] [sic]

Adjuntó carátula de la demanda señalada.

Medio para recibir notificaciones: **Correo electrónico.**

Medio de entrega: **Copia certificada.**

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El veintiséis de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante oficio sin número, de la misma fecha, en los siguientes términos:

[...]

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo

4

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

Se adjunta respuesta de: **PRESIDENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES**

NOTA: De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición De Cuentas De La CDMX con fundamento en el **Art. 223** que establece "El derecho de Acceso a la información pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio del que se trate". Por lo anterior le informo el total de fojas en su expediente corresponde a 146, de las cuales deberá realizar el pago por ochenta y seis fojas certificadas. Dicho pago lo puede realizar en el área de finanzas ubicada en el segundo piso del edificio anexo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Dr. Río de la Loza 68, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06720. Ciudad de México, Tel. 55 5134 1781. Una vez realizado su pago lo invitamos pasar a la Unidad de Transparencia por su expediente.

[...] [sic]



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

1.2.1 Oficio número JLCA/JT3/0597/2022, de fecha 25 de abril, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial Número Tres y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, comunicándole lo siguiente:

[...]

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a su diverso JLCA/UT/232/2022, de fecha 21 de abril de 2022, en donde me requiere "remitir la información pública a la solicitud 090166122000206", le remito ***copias certificadas de todo lo actuado del expediente laboral 77/2021***, radicado en esta H. Junta Especial, para los efectos legales correspondientes.

[...] [sic]

Ambos oficios se los hicieron llegar al solicitante vía PNT.

1.3. Recurso de Revisión. El veinticinco de mayo, se recibió el acuse generado por la Plataforma, mediante el cual el particular presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

[...]

Acto que se recurre y puntos petitorios:

El día de hoy acudió mi abogado en mi nombre y representación, sin embargo en el archivo se señalaron que el expediente no se encontraba en el Archivo que se encontraba en acuerdo, situación la cual no es justificación para que me sea negado el acceso a mi expediente, así mismo la secretaria que lleva mi expediente tampoco se encontraba, indicándome el personal de archivo que se han presentado algunos cambios en la dicha Junta lo cual es injustificable derive en la violación de mis derechos constitucionales de acceso a la información e impartición de justicia. No pudo mi abogado validar el estado de las actuales legales. Esta situación esta generando una onerosa dilación en el acceso a la impartición de justicia, solicito de de vista al órgano de control de dicha Junta de Conciliación para que revise esta



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

flagrante violación al derecho a la información y datos personales de que soy objeto. Así mismo solicito se me indique el nombre completo y cedula profesional del o de la Secretario que lleva mi expediente, y del titular encargo del archivo. También se de vista de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

[...] [sic]

1.4 Prevención. El treinta de mayo, se acordó prevenir al particular, a efecto, de que remita bajo protesta de decir verdad la fecha exacta en la que se hizo sabedor de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, asimismo, que aclare y precise su acto reclamado, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad.

El particular desahogó la prevención en tiempo y forma.

II. Admisión e instrucción.

2.1.- Acuerdos de admisión y emplazamiento. El diez de junio, el Instituto admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, mismo que se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0101/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.2.- Manifestaciones, alegatos y pruebas del *Sujeto Obligado*. Ninguna de las partes presentaron manifestaciones, alegatos o pruebas.

2.3. Ampliación y Cierre de Instrucción. El doce de agosto, se amplió el plazo de la emisión de la resolución por diez días más, dada la complejidad del mismo, y, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0101/2022**.

Circunstancias por las cuales, es presentado el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0101/2022** ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la resolución correspondiente, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de diez de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, en:

- Violación de mis derechos constitucionales de acceso a la información e impartición de justicia al no poder acceder a mi expediente.
- No pudo validar el número de fojas de su expediente para el trámite de las copias certificadas.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

Ambas partes no presentaron manifestaciones, alegatos ni pruebas, motivo por el cual, queda precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en **determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud*** presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Por lo anterior la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Datos*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de

11

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Asimismo, antes de entrar en materia, es importante citar los siguientes artículos de la Ley de Datos y de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Definiciones

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro en posesión de los entes públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier soporte, demás análogos escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

X. Registro de Sistemas de Datos Personales: Aplicación informática desarrollada por el Instituto para la inscripción de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos para su custodia y protección;

...



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

XII. Responsable del Sistema de Datos Personales: Servidor público que decide sobre el tratamiento de los datos personales, su finalidad, la protección y las medidas de seguridad de los mismos;

XIII. Soporte físico: Son los medios de almacenamiento inteligibles a simple vista, es decir, que no requieren de ningún aparato que procese su contenido para examinar, modificar o almacenar los datos; es decir, documentos, oficios, formularios impresos llenados “a mano” o “a máquina”, fotografías, placas radiológicas, carpetas, expedientes, demás análogos;

XIV. Soporte electrónico: Son los medios de almacenamiento inteligibles sólo mediante el uso de algún aparato con circuitos electrónicos que procese su contenido para examinar, modificar o almacenar los datos; es decir, cintas magnéticas de audio, vídeo y datos, fichas de microfilm, discos ópticos (CDs y DVDs), discos magneto-ópticos, discos magnéticos (flexibles y duros), tarjetas de memoria (USB y SD) y demás medios de almacenamiento masivo no volátil, y

...

Garantía del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 36. El Responsable deberá garantizar a las personas en todo momento, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 23, fracción VI de la Ley, para lo cual deberá brindar asesoría de manera accesible respecto a dudas o quejas de los titulares, mantener comunicación directa, y considerar el perfil de cada persona.

...

Acceso a datos personales

Artículo 88. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

- II. **Administración de archivos:** Las funciones, acciones, planeación, y demás actividades que permiten una adecuada administración de los archivos y por tanto de los documentos, aunque para éstos se suele referir específicamente la gestión documental. La administración de archivos permite una buena utilización y transparencia en el manejo de los diversos recursos o bienes que

se tienen y requieren para el logro de los objetivos de una institución archivística;

...

XXIX. **Expediente:** La unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXX. **Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido, estructura y contexto, permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen;

III. Caso Concreto.

La persona recurrente presentó solicitud mediante la cual requirió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México (JLCA) me señale de manera fundada y motivada la razón por la cual no le han dado acceso al expediente de su demanda radicado en la Junta Especial No. 3 promovida por el propio particular, ya que desde el 17 de marzo ha acudido a solicitar su expediente y no le ha sido facilitado, con lo cual no ha podido validar las actuaciones que obren en el mismo y, asimismo, solicitó con fundamento en el artículo 8º. Constitucional: PRIMERO.- Se me tenga por presentado en los términos que anteceden, al caso adjunto mi identificación oficial. SEGUNDO.- Se envíen copias certificadas de la respuesta por medio de correo electrónico.

En respuesta, el Sujeto Obligado notificó que tiene competencia y que la respuesta la proporciona la Presidencia de la Junta Especial No. 3, la cual remite al Titular de la Unidad de Transparencia copias certificadas de todo lo actuado del expediente laboral en cita, radicado en dicha Junta Especial.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

Además, le señaló que el total de fojas en su expediente corresponde a 146, de las cuales deberá realizar el pago por ochenta y seis fojas certificadas. Dicho pago lo puede realizar en el área de finanzas, así, una vez realizado su pago lo invitan a pasar a la Unidad de Transparencia por su expediente.

Derivado de lo anterior, el particular se agravia medularmente por la violación de sus derechos constitucionales de acceso a la información e impartición de justicia al no poder acceder a su expediente y no poder validar el número de fojas del mismo para el trámite de las copias certificadas.

De acuerdo, a lo manifestado por el particular en el desahogo de la prevención, el 5 de mayo de la anualidad se acudió para tramitar las copias certificadas, previa validación del número de fojas del expediente en cita, sin embargo, no le fue puesto a disposición el expediente y, con ello, no pudo validar que la respuesta fuera correcta respecto al número de fojas. Esto es, si bien es cierto que el sujeto obligado certifica, también lo es, que en el presente caso, no se corrobora que se haya dado acceso a la información al particular.

Conforme a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el particular acudió a las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para seguir el trámite de las copias certificadas del expediente que solicitó, previa validación del número de fojas, sin embargo, en el archivo no se le dio acceso al mismo, por lo

15

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

que, no se pudo validar que la respuesta de la autoridad fuera correcta respecto del número de fojas ni conocer el estado de las actuaciones legales.

Es importante señalar, que el particular señaló en el momento de interponer el presente recurso como medio de notificación el correo electrónico, sin embargo, el INAI tiene el Criterio 01/18 referido a la “Entrega de datos personales a través de medios electrónicos”, que a la letra dice:

[...]

Criterio 01/18 del INAI

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, **sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.**

[...] [sic]

El añadido es nuestro

De igual manera, se considera que el sujeto obligado debió haber puesto a disposición del particular, vía consulta directa, el expediente solicitado **previa identificación que valide a la persona titular o su representante de manera física en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje,** para ejercer su derecho de acceso a sus datos personales, lo cual no es posible corroborar que haya sucedido ante la falta de manifestaciones, alegatos y pruebas por parte del sujeto



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

obligado, en este sentido, es importante traer a colación el Criterio 8/17 la miel siguiente

[...]

Criterio 08/17 del INAI

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y **b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

[...] [sic]

El añadido es nuestro

En conclusión, el sujeto obligado deberá proporcionar las copias certificadas requeridas por la parte recurrente y tomar el medio de entrega (correo electrónico) como medio para informarle que puede pasar a recogerlas. La entrega se realizará previa acreditación de la personalidad del titular o su representante.

Si la información solicitada solamente se haya en forma física, el sujeto obligado deberá ofrecer las distintas modalidades de entrega de la información para darle acceso a sus datos personales, testando los de terceros ajenos.

17



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el *Sujeto Obligado* no agotó los extremos del procedimiento de atención a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, al no entregar la información solicitada que brindara certeza al Titular de que efectivamente se tiene tal información.

Por lo que se determina que **el agravio de la persona recurrente deviene fundado.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones que impliquen dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Deberá proporcionar las copias certificadas requeridas por la parte recurrente y tomar el medio de entrega (correo electrónico) como medio para informarle que puede pasar a recogerlas. La entrega se realizará previa acreditación de la personalidad del titular o su representante.
- Si la información solicitada solamente se halla en forma física, el sujeto obligado deberá ofrecer las distintas modalidades de entrega de la

18

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

información para darle acceso a sus datos personales, testando los de personas terceras ajenas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le concede al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponenciaenriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0101/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

22

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20